REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2223

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo [redacted] y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Nesplas, SA. contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-264 de fecha 10 de octubre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de noviembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [redacted]co., actuando como abogada constituida de la razón social Nesplas, SA.

2. La defensa al recurso de casación principal fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 24 de febrero de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la razón social Nesplas, SA., dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1444-2023-

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SSEN-00038 de fecha 22 de junio de 2023, que declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la razón social Nesplas, SA., y de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2024-SSEN-264 de fecha 10 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto por NESPLAS S.A. de fecha 25 del mes de julio del año 2023 en contra de la sentencia núm. 1444-2023-SSEN-00038, dictada en de fecha veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por la Cuarta Sala del juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, para una buena administración de justicia. **SEGUNDO:** en cuanto al fondo se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por NESPLAS S.A. de fecha 25 del mes de julio del año 2023 en contra de la sentencia núm. 1444-2023-SSEN-00038, dictada en de fecha veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por la Cuarta Sala del juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la provincia de

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Santo Domingo y por lo que procede revocar el ordinal TERCERO en sus letras D y E, así como el salario establecido por el juez de primer grado y por vía de consecuencia desde ahora en adelante la sentencia impugna se leerá de la siguiente manera en cuanto a los montos allí establecido: CONDENA la parte demandada NESPLAS, S.A., pagar a favor del demandante señor [redacted] los valores siguientes: a) Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma RD$12,747.11. b) Trece (13) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de RD$11,836.63. c) Nueve (09) días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma RD$8,194.59. Más el valor la cantidad de RD$130,184.72 por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo. todo en base a un salario promedio mensual RD$ 21,697.41 y un tiempo laborado de ocho (08) meses y trece (13) días, por los motivos dados en el cuerpo de la sentencia **TERCERO:** Se confirma la sentencia en los demás aspectos. **CUARTO:** Compensa las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la inmutabilidad del proceso, violación al debido proceso, tutela judicial efectiva y derecho de defensa, subversión a las reglas probatorias aplicables al proceso y falta de ponderación; **Segundo medio:** Violación a la ley y normas que rigen el proceso laboral, omisión de estatuir, falta de motivos, contradicción, violación

al debido proceso, tutela judicial efectiva y derecho de defensa, subversión a las reglas probatorias aplicables al proceso y falta de ponderación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida principal plantea en su memorial de defensa los siguientes incidentes: a) la inadmisibilidad del recurso porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo; y b) condenar solidariamente a la parte recurrente principal y sus abogados al pago de las multas que establece el artículo 56 de la Ley núm. 2-23 por haber interpuesto su recurso de manera abusiva, temeraria o de mala fe.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad; en ese sentido,

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión relativo al requisitos de la cuantía de las condenaciones de la sentencia impugnada planteado por la parte recurrida.

9. En ese orden, sobre este incidente debe precisarse que los presentes recursos de casación se rigen por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 12 de julio de 2022, estaba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. En esa tesitura, la corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado y condenó a la parte ahora recurrente a pagar los montos y conceptos siguientes: a) doce mil setecientos cuarenta y siete pesos con 11/100 (RD$12,747.11) por 14 días de preaviso; b) once mil ochocientos treinta y seis pesos con 63/100 (RD$11,836.63) por 13 días de auxilio de cesantía; c) ocho mil ciento noventa y cuatro pesos con 59/100 (RD$8,194.59) por 9 días de vacaciones; d) ciento treinta mil ciento ochenta y cuatro pesos 72/100 (RD$130,184.72) por 6 meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; y e) siete mil pesos con 00/100 (RD$7,000.00) por indemnización por daños y perjuicios; para un total de ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos con 05/100 (RD$169,963.05), suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, previamente citada, por lo que se acoge el incidente promovido por la parte recurrida y esta Tercera Sala declarará la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

13. Finalmente, en su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que la parte recurrente y su abogada sean condenadas a una multa de conformidad

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

con el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, sin embargo, la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente principal esté actuando en forma notoria de mala fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida principal, sin hacerlo constar en el dispositivo.

14. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Nesplas, SA. contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-264 de

[1]V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 1444-2022-ELAB-00096
Solicitud núm.: 2024-R0703004
Recurrente: Nesplas, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fecha 10 octubre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, [redacted] y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv